

partir de la metodología IFIM-PHABSIM, y demás medidas correctoras necesarias. Se concluye con la inexistencia de impactos significativos sobre el ecosistema y sus componentes, y en particular sobre la no afectación a las áreas utilizables como frezaderos.

La asignación de un terreno como Lugar de Importancia Comunitaria, no supone por definición la negación de todo tipo de iniciativas de aprovechamiento sostenible de sus recursos, y en este caso existe un completo estudio de impacto ambiental y un caudal ecológico que han sido informados favorablemente por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, que en Cantabria es el organismo competente en materia de pesca fluvial y caudales ecológicos, sin perjuicio de la competencias de la Confederación Hidrográfica del Norte. Por lo tanto se concluye que no existe ningún elemento objetivo que permita sostener la posibilidad de que se generen impactos ambientales, y mucho menos que sean significativos.

Las molestias que pudiera causar el proyecto se encuentran recogidas en el estudio de impacto ambiental, que incluye todo un conjunto de medidas específicamente orientadas a eliminar o reducir las emisiones sonoras, la generación de residuos u otras causas de alteración del sosiego público o la calidad del entorno.

ANEXO VI

Documentación complementaria

Recubrimiento de la fachada de la minicentral con lajas de piedra natural según la tipología del entorno.

Mejora de las condiciones de seguridad del canal y la cámara de carga, mediante la colocación de un cierre de seguridad que impida la caída de personas.

Realización de mediciones específicas del nivel de ruido emitido por la central durante su fase de explotación, a dos metros de cada una de las fachadas.

ANEXO VII

Resumen del escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente solicitó, a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano responsable en materia de Espacios Naturales Protegidos, su conformidad con la estimación sobre la no probable existencia de impactos ambientales adversos significativos, sobre el Lugar de Importancia Comunitaria, en este caso, el río Pas, o en caso contrario, cuales serían las condiciones para poder dar su conformidad.

Esta petición estaba basada en las siguientes consideraciones:

1) El proyecto se ha sometido a la evaluación de sus repercusiones en el lugar, habiéndose detectado que en la fase de construcción podrían producirse potenciales impactos, temporales y de corta duración, que no producirán previsiblemente un impacto residual significativo si se aplican las medidas correctoras y el plan de vigilancia ambiental contenidos en el estudio de impacto ambiental.

2) No es previsible que se produzcan impactos significativos en la fase de funcionamiento del proyecto, con las medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental, y con la correspondiente escala y los caudales mínimos a respetar, que han sido informados favorablemente por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

3) Se han previsto medidas de seguridad en canal y cámara de carga y el edificio de la central será recubierto con materiales de la zona y aislado acústicamente.

ANEXO VIII

Respuesta de la Consejería de Medio Ambiente y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

La Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, informa que la competencia sobre espacios naturales protegidos la tiene, en estos momentos, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por otro lado, manifiesta estar de acuerdo con el informe del Ministerio de Medio Ambiente en lo relativo a la afección temporal sobre las condiciones del río y en la fase de funcionamiento del proyecto.

Solicita del estamento inspector, que durante la realización de las obras se respeten las condiciones hidráulicas del río, y que se apliquen las medidas correctoras y el plan de vigilancia ambiental contenidos en el estudio de impacto ambiental.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, considera errónea la remi-

sión del escrito de consulta a la Consejería de Medio Ambiente, puesto que afirma su competencia en la actualidad sobre espacios naturales protegidos en Cantabria.

3491

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «mejora de la red de riego en la Comunidad de Regantes de Valmanya (Lérida)» de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto mejora de la red de riego en la comunidad de regantes de Valmanya (Lérida) se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II del Real Decreto legislativo 1302/1986, antes referido.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 21 de octubre de 2003, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto mejora de la red de riego en la comunidad de regantes de Valmanya (Lérida) tiene por objeto la optimización de la gestión del agua y la modernización del sistema de riego de las 195 hectáreas que constituyen el Sector V de la Comunidad de Regantes de Valmanya mediante la sustitución del actual sistema de acequias por la implantación en zanja de 1.671 m de tubería de 500 mm de diámetro, así como una estación de bombeo.

El Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña informa, en el ámbito de sus competencias en materia de gestión del medio ambiente, que el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental debido a las siguientes consideraciones:

a) No afecta a espacios de interés natural incluidos en el Plan aprobado por el Decreto 328/92, de 14 de diciembre, ni a zonas especialmente sensibles designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CE.

b) No es previsible que, durante su ejecución, se originen impactos significativos sobre especies y formaciones naturales de interés botánico o faunístico, ni sobre zonas de gran valor patrimonial, cultural o sobre áreas de gran densidad demográfica. Así mismo, tampoco se esperan sinergias negativas con otros proyectos, siendo baja la generación de residuos, la utilización de recursos naturales y el riesgo de accidentes y de contaminación.

Considerando los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por el promotor y la resolución del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático resuelve, a la vista del informe presentado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 3 de febrero de 2005, que por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución, no es necesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto mejora de la red de riego en la comunidad de regantes de Valmanya (Lérida).

No obstante, el promotor deberá:

1) Consultar al Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de la obra.

2) Remitir a esta Secretaría General, con anterioridad al inicio de las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la ejecución del proyecto. En dicho Programa se definirán y justi-

ficarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales, en su caso, indicándose, así mismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 3 de febrero de 2005.–El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

3492

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 1 de marzo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3216	dólares USA.
1 euro =	137,90	yenes japoneses.
1 euro =	7,4420	coronas danesas.
1 euro =	0,68790	libras esterlinas.
1 euro =	9,0517	coronas suecas.
1 euro =	1,5357	francos suizos.
1 euro =	80,25	coronas islandesas.
1 euro =	8,2120	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5834	libras chipriotas.
1 euro =	29,630	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	241,78	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4311	liras maltesas.
1 euro =	3,8763	zlotys polacos.
1 euro =	36,281	leus rumanos.
1 euro =	239,71	tolares eslovenos.
1 euro =	37,838	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6941	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6771	dólares australianos.
1 euro =	1,6306	dólares canadienses.
1 euro =	10,3082	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8201	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1448	dólares de Singapur.
1 euro =	1.327,55	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7193	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de marzo de 2005.–El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

3493

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Cartonajes M. Petit SA: embalaje combinado, código 4G, marca Cartonajes M. Petit, modelo '01560-H04/07 (57)', para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Cartonajes M. Petit SA, con domicilio social en Sant Josep, 137-147, municipio de Sant Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Cartonajes M. Petit SA, en su instalación

industrial ubicada en Sant Feliu de Llobregat: Embalaje Combinado, Código 4G, marca Cartonajes M. Petit, modelo '01560-H04/07 (57)', para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-El Prat de Llobregat, mediante certificado con clave VC.BB.33061746/04, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 05-12-2003), las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI) (BOE 09-12-2003), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-968 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Cartonajes M. Petit '01560-H04/07 (57)'.
Características y productos autorizados a transportar:

Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden Ministerial de 17/3/86 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/89, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 17/01/2007 (Orden Ministerial de 28/2/89).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 17 de enero de 2005.–El Director General, por delegación de la firma, el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Fabricante: Cartonajes M. Petit, S.A. C/ Sant Josep, 137-P.I. «El Pla». 08980-Sant Feliu de Llobregat (Barcelona.).
Nombre EIC y n.º informe: ICICT, S.A.-VC.BB.33061746/04.
Contraseña de certificación de tipo:

ADR/RID	02-H-968-11
IMDG/OACI	02-H-968

Características del envase: «01560-H04/07» (57).

Identificación:

Envase interior:

Envase de plástico PEHD.

Capacidad nominal: 500 ml.

Dimensiones: Sección: 105 x 43 mm. Altura: 148 mm sin tapón y 153 mm con tapón.

Boca: 21,5 mm diámetro interior y 27,15 mm diámetro exterior.

Tapón de PE con junta de estanqueidad roscado a la boca.

Tara: 40 g, sin tapón. Tapón: 5 g. Total: 45 gramos.

Número de envases por embalaje: 10.

Encima de los envases se coloca una fina capa de trozos de PSE.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 del código FEFCO, de cartón ondulado doble-cara, canal C.

Peso de la caja vacía: 206 g.

Dimensiones exteriores: 232 x 220 x 164 mm.

Gramaje: 588 g/m².

Composición: KB 140 / S 180 / K 175.

Cerramiento de la caja: con cinta adhesiva de 5 cm de ancho.

Grupo de embalaje: Y (II).

Peso bruto máximo del embalaje: 7 kg.